

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 146-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd.*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd.*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformó algunos artículos de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el

Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización."*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 121, establece *"Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato"*.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Norma 408-25 tipifica.- *"Incidencia de la lluvia.- Cuando las características climáticas de la zona o la estación durante la cual se efectúe la construcción y la etapa en que se encuentre el proceso constructivo lo ameriten, la entidad ejecutora de la obra deberá tomar las previsiones del caso para llevar un registro detallado de la incidencia de la lluvia en el desarrollo de los trabajos en el sitio, conforme se presente esa situación.*

Si las labores se suspenden a causa de la lluvia, se hará constar en el libro de obra o en un registro la fecha en la cual se presentó esa condición, cuáles trabajos se suspendieron, a qué hora y por cuánto tiempo, en qué medida fueron afectados y se expondrán las razones por las cuales no se pudo continuar. Las anotaciones serán ratificadas por la firma del Fiscalizador encargado de llevar este control, así como por la del profesional representante del contratista. Los datos así recabados se emplearán, en conjunto con el programa de ejecución, para determinar la prórroga de plazo que se autorizará por este concepto".

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Norma 408-27 tipifica.- *"Prórrogas de plazo El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.*

Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas:

- Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional.
- Períodos de lluvia que perjudiquen el avance de las obras conforme lo señalado en la Norma de Control Interno 600-25"

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:
h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los

funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, con fecha 07 de junio del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suscribió con el Ing. Frank Salazar Álava, el contrato MCO-GADPN-007-2021 para la Construcción de Muelle de Punta de Ahuano en la Parroquia Ahuano, Cantón Tena, Provincia de Napo, por un precio de USD 35.709,84110, y un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación al contratista de que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante oficio FS-MA-05-2021, de 26 de julio del 2021, el Ing. Frank Salazar Álava- contratista del proyecto Construcción de Muelle de Punta de Ahuano en la Parroquia Ahuano, Cantón Tena, Provincia de Napo, solicitó a la Prefecta de Napo, se sirva autorizar muy comedidamente un plazo de 29 días, por motivos de fuerza mayor debido al fuerte temporal que se vive en el sector, las lluvias fuertes y continuas hace que los ríos del sector presenten niveles altos de agua, más aun el Río Napo al cual afluyen la mayoría de los ríos pequeños y esto hace que sea constante la acrecentada del nivel del agua, esto hace que realmente no se puedan iniciar con los trabajos de construcción del muelle, es decir no se cumple con lo establecido en el cronograma valorado contractual.

Que, el Ingeniero Ernesto Miño Fiscalizador del proyecto, con informe técnico 006-2021-DFIS-EM, del 16 de julio del 2021, remite al Ingeniero Alex Quingaluisa Administrador de Contrato MCO-GADPN-007-2021, en el que en su parte medular indica: *"El fuerte temporal que se vive en el sector, las lluvias fuertes y continuas hace que los ríos del sector presenten niveles altos de agua, más aún el Río Napo al cual afluyen la mayoría de los ríos pequeños y esto hace que sea constante la acrecentada del nivel del agua. Esto hace que realmente no se pueda iniciar con los trabajos de construcción del muelle, es decir no cumple con lo establecido en el cronograma valorado contractual. Se encuentra registrado en el libro de obra lo que respecta a las condiciones climáticas"*

Que, el Ingeniero Alex Quingaluisa, Administrador de Contrato se ratifica en el informe mediante memorando N° 0167-2021-UAC, de 29 de julio del 2021, quién concluye: *"La continuas lluvias que caen en el sector, y en las cabeceras de los ríos afluentes del río Napo lo cual impiden realizar los trabajos de pilotaje debido al nivel alto del río con respecto al nivel 0 de proyecto, este motivo ha impedido cumplir con el cronograma valorado contractual- De acuerdo al registro fotográfico y*

el libro de obra que anexo el contratista, en la ejecución del proyecto desde el 28 de junio de 2021 hasta el 26 de julio del 2021, la fiscalización ha visto la necesidad de paralizar la obra por 29 días ya que no se puede realizar los trabajos de pilotaje y sin esa actividad principal no se realiza el resto de actividades. De acuerdo a la norma de Control Interno N° 408-27, sugiero señorita Prefecta autorizar la ampliación de plazo contractual en 29 días, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso de fuerza mayor, sugiriendo comunicar al contratista y fiscalizador de esta prórroga y requerir elaborar la reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente"

Que, mediante memorando N° 0436-2021-PS, del 2 de agosto del 2021, la Abogada Belén Tapia Procuradora Síndica, remite informe jurídico de ampliación de plazo de contrato MCO-GADPN-007-2021 Construcción Puente Muelle Ahuano en el mismo que concluye: "considerando los antecedentes de hecho, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho expuestos en el presente informe jurídico, este despacho concluye que, de conformidad con los establecido en el artículo 70 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, Normas Técnicas de Control Interno 408-25, 408-27, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General de Estado, respecto a la petición formulada por el Ing. Frank Salazar Álava- contratista MCO-GADPN-007-2021, dentro de la ejecución del contrato para la CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE PUNTA DE AHUANO EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, una vez que se encuentra emitido el informe técnico 006-2021-DFIS-EM, de 16 de julio del 2021, de Fiscalización, documento ratificado por el Administrador de Contrato, mediante memorando N° 0167-2021-UAC, de 29 de julio del 2021, en cuyos documentos determinaron que, debido al fuerte temporal de lluvias que se presentaron en el sector de ejecución de la obra, y de las lluvias de los ríos afluentes al Río Napo la cual impiden realizar trabajos de pilotaje debido al nivel alto, siendo este motivo el que ha impedido cumplir con el cronograma valorado contractual, caso de fuerza mayor, contemplado en nuestra legislación, como motivo de ampliación de plazo y reprogramación del cronograma valorado de ejecución del contrato, éste despacho, sin mayor análisis concluye que, es procedente la ampliación solicitada por el contratista"

Que, mediante memorando N° 0846-2021-P, del 5 de agosto del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo dispone a Secretaría General

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

elaborar la resolución administrativa conforme a lo que indica el artículo 14 de ejecución de obras.- en los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el portal institucional del Servicio de Contratación Pública, lo siguiente: numeral 8) Informe de Fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, de la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública; y,

en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar la petición realizada por el Ingeniero Frank Salazar Álava, esto es conceder la ampliación de 29 días del plazo establecida en la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía MCO-GADPN-007-2021, que tiene por objeto la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE PUNTA DE AHUANO EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO". En base a los antecedentes realizados por el Administrador y Fiscalizador del contrato.

Artículo 2.- El Administrador de Contrato y Fiscalizador deberán reprogramar el cronograma valorado.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 10 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

ENVIADO A:

Prefectura,
Obras Públicas,
Procuraduría Síndica,
Subdirección de Compras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador de Contrato,
Fiscalizador de contrato; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
Secretaría General

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 146 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

